

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Economía, Empresas y Empleo

#### **Orden de 24/05/2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos dentro del Programa Garantía +55 años, en el marco del Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha. [2016/5850]**

El Gobierno Regional aprobó en octubre de 2015, un Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha con dos objetivos estratégicos. Por un lado, la cualificación y el acceso a un primer empleo de las personas más jóvenes y por otro, rescatar a las personas que sufren el paro de larga duración.

Ambos objetivos se han traducido en medidas concretas, como son por una parte, la aprobación de ayudas para la contratación de jóvenes en formación y aprendizaje o en prácticas, así como su transformación en contratos indefinidos, mediante el Decreto 213/2015, de 27 de octubre de 2015, por el que se aprueba el Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha. Y por otra, con la concesión de subvenciones para el empleo de personas que han agotado su protección por desempleo por parte de entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, mediante la Orden de 27 de octubre de 2015, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Sin embargo, es necesario actuar de manera más concreta, sobre las personas de mayor edad, que han sufrido con especial crudeza la crisis y las políticas de austeridad, ya que a menudo, arrastran la triple condición de mayores, sufrir desempleo de larga duración y la procedencia de sectores castigados por la crisis, como el de la construcción.

En un escenario de necesaria prolongación de la vida activa, es prioritario asegurar que estas personas sigan siendo activas, puedan acceder al mercado de trabajo y que ellas mismas mantengan el objetivo del retorno a la ocupación y el derecho a una pensión digna.

Es necesario reforzar su activación, ponerlas en el centro de atención del servicio público de empleo, reactualizar sus competencias profesionales, consolidar su autoestima y ayudarles a tener una percepción más positiva de su situación.

En este sentido, la presente orden plantea un programa de activación de personas desempleadas mayores de 55 años en Castilla-La Mancha, con carácter extraordinario y que nace con voluntad de temporalidad. Este programa persigue, por un lado, la mejora de las condiciones sociales, económicas, culturales, ambientales o patrimoniales de una localidad, a través de la colaboración de trabajadores y trabajadoras de mayor edad y, por otro, facilitar una nueva oportunidad laboral a estas personas.

El programa "Garantía +55 años" constituye uno de los ejes del Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 213/2015, de 27 de octubre, y consiste en un programa de carácter extraordinario y temporal, dirigido a la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas receptoras del subsidio para mayores 55 años, a través de la realización de proyectos locales y comunitarios de colaboración social.

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, modificó el subsidio para mayores de 52 años, regulado en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, pasando a ser para mayores de 55 años. En estos mismos términos se pronuncia el artículo 274.4 del vigente texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que fija en 55 años la edad necesaria para acceder a este subsidio.

No obstante, con objeto de garantizar el acceso a estas ayudas, de aquellas personas que generaron con 52 o más años, el derecho al actual subsidio de 55 años, se establece una Disposición Transitoria para facilitar a aquel colectivo su participación en este programa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La

Mancha, las solicitudes de ayuda se presentarán únicamente por medios electrónicos, puesto que atendiendo a las características de las entidades beneficiarias y su capacidad técnica y dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y la disponibilidad a los medios tecnológicos precisos.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud del ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

## Capítulo I Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones, para la adscripción en trabajos de colaboración social de personas desempleadas perceptoras del subsidio para mayores de 55 años.

2. La finalidad de estas subvenciones es ofrecer una oportunidad de actividad a personas desempleadas perceptoras del subsidio de mayores de 55 años, para mejorar su empleabilidad, actualizando y valorando sus competencias, adquiriendo otras nuevas y facilitando su retorno al mercado de trabajo. Al tiempo, persigue incrementar las rentas familiares, evitar el riesgo de pobreza y la exclusión social y facilitar una transición hacia la jubilación. Igualmente permite la puesta en marcha de proyectos de utilidad social, de desarrollo local o comunitario, por parte de entidades locales y de entidades sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

### Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en la presente orden, además de por lo previsto en la misma, se regirán por:

- a) El Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- b) El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- c) El Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016.
- d) El Real Decreto 1445/1982, de 25 junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.
- e) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus preceptos básicos.
- f) El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y su reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
- g) El Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

### Artículo 3. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden:

a) Las entidades locales, las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, las agrupaciones de municipios y las diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En el supuesto de agrupaciones de municipios, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, se deberán hacer constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 8 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de esta orden, una misma entidad puede ser beneficiaria de esta línea de ayudas a título individual y como miembro de una agrupación de municipios, en su caso, siempre que se trate de proyectos diferenciados.

b) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, cuyo ámbito territorial de actuación sea la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 4. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- c) No estar incurso la persona física, los administradores o aquéllos que ostenten la representación legal de las personas jurídicas beneficiarias, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- d) No encontrarse incurso en alguna de las otras circunstancias que determina el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- f) No haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a la solicitud.
- g) Generar el trabajo de colaboración social objeto de subvención en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos de la presente orden.
- b) Adscribir a las personas desempleadas perceptoras del subsidio para mayores de 55 años, a la realización de trabajos temporales de colaboración social, en los términos del artículo 272.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y del capítulo V del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.
- c) Realizar las actuaciones directamente, quedando prohibida la subcontratación.
- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Comunicar a la Dirección General competente en materia de empleo, en un plazo no superior a 30 días naturales, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los previstos específicamente en la presente orden.
- i) Comunicar el inicio de los proyectos, en el plazo máximo de 45 días naturales, desde la notificación de la resolución de concesión.
- j) Las entidades beneficiarias están sometidas y deberán ajustar su actuación a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.
- k) Cumplir las medidas de identificación y publicidad de los proyectos, previstas en el artículo 15.
- l) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su normativa de desarrollo.
- m) Si se producen bajas en el programa de alguno de sus participantes o del personal técnico contratado, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo a la Dirección General competente en materia de empleo, en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca la baja.

## Artículo 6. Personas participantes y requisitos.

1. Podrán participar en los proyectos del Programa “Garantía + 55 años”, las personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha, que sean receptoras del subsidio para mayores de 55 años que, previamente a la selección, hayan manifestado su voluntad de participar en este programa.

No obstante, una vez seleccionadas, las personas desempleadas quedarán obligadas a la participación en los proyectos a los que queden adscritas, tal y como establece el apartado f) del artículo 299 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

## Artículo 7. Derechos de las personas participantes.

Las personas desempleadas participantes en un proyecto de este programa tendrán, en función de su adscripción a un trabajo temporal de colaboración social, los siguientes derechos:

- a) Que el trabajo al que se le adscriba sea adecuado a sus aptitudes físicas y profesionales y que no implique un cambio de residencia habitual.
- b) A mantener el subsidio para mayores de 55 años, que estuviera percibiendo.
- c) A recibir, con cargo a la entidad beneficiaria, un complemento del subsidio consistente en la diferencia entre éste y el importe total de la base reguladora utilizada para el cálculo de la prestación contributiva que hubiese agotado antes de percibir el subsidio y, en todo caso, a que la entidad beneficiaria garantice el 100% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.
- d) A recibir, con cargo a la entidad beneficiaria, el coste de los desplazamientos que deban realizar para efectuar los trabajos de colaboración social.
- e) En el caso de que el proyecto conlleve acciones de formación y orientación, la entidad beneficiaria expedirá y entregará a cada participante que haya finalizado dicho proyecto, un certificado de asistencia a las acciones formación y orientación.

## Artículo 8. Obligaciones de las personas participantes.

1. Son obligaciones de las personas participantes:

- a) Asistir y cumplir el horario establecido para el proyecto aprobado.
- b) Participar de forma activa en las acciones de motivación, orientación o formación que se le propusieran durante el trabajo de colaboración social, por parte de la entidad beneficiaria.
- c) No rechazar o desatender de forma injustificada ninguna actividad propuesta desde el Servicio Público de Empleo.
- d) Aportar la documentación e información que se le requiera, a los efectos de las comprobaciones oportunas en relación con el programa.

2. El incumplimiento de las obligaciones o el falseamiento de cualquier información suministrada previamente a la adscripción del trabajo de colaboración social, dará lugar a la expulsión del programa y podrá suponer, en su caso, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

## Artículo 9. Proyectos “Garantía +55 años”.

Los proyectos “Garantía +55 años” son intervenciones locales o comarcales, de utilidad social y de carácter temporal, que redundan en beneficio de la comunidad, a través de la mejora de las condiciones sociales, económicas, culturales, educativas, ambientales o patrimoniales y que son desarrollados por medio de la colaboración social de personas desempleadas receptoras del subsidio para mayores de 55 años.

Los proyectos podrán incluir la realización de acciones de orientación al empleo, formación transversal, profesional u otras actividades. A lo largo del desarrollo de los mismos, las personas participantes obtendrán una experiencia profesional y podrán, según lo previsto en cada uno de ellos, participar en dichas actividades.

## Artículo 10. Ámbito de los Proyectos “Garantía +55 años”.

Los proyectos en los que se desarrollarán los trabajos de colaboración social podrán estar relacionados, entre otros, con los siguientes ámbitos:

- a) Colaboración en acciones relacionadas con el medioambiente: conservación y mantenimiento del medio natural, huertos ecológicos urbanos y comunales.
- b) Mejora de infravivienda y condiciones de vida.
- c) Actividades relacionadas con la difusión y conocimiento del patrimonio histórico-artístico.
- d) Atención a personas en riesgo de exclusión social.
- e) Acompañamiento a personas de la tercera edad.
- f) Atención a personas enfermas u hospitalizadas.
- g) Información y promoción turística y cultural.
- h) Comedores sociales.
- i) Apoyo y colaboración con movimiento asociativo local.
- j) Talleres de apoyo educativo de refuerzo extraescolar.
- k) Apoyo a personas o familias en riesgo de exclusión.
- l) Participación en programas de respiro para cuidadores de personas dependientes.
- m) Ocio y tiempo libre.
- n) Otros proyectos de interés social o común, que no supongan reducción, sustitución o amortización de puestos de trabajo.

#### Artículo 11. Requisitos de los proyectos “Garantía +55 años”.

Los proyectos deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de proyectos de utilidad social, que sean competencia de las entidades beneficiarias o que se encuentren dentro de sus fines u objeto.
- b) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesional de las personas desempleadas participantes, a fin de facilitar la actualización o adquisición de nuevas competencias.

#### Artículo 12. Duración de los Proyectos.

1. Los proyectos “Garantía + 55 años” deberán tener una duración de seis meses. Así mismo, los trabajos temporales de colaboración social tendrán una duración máxima de seis meses, en desarrollo de dicho proyecto.
2. Con carácter general y siempre que el proyecto las contemple, las actividades de formación y orientación no podrán exceder de 4 horas al día. La entidad beneficiaria de la subvención distribuirá los contenidos formativos y de experiencia laboral en la forma que considere más adecuada para alcanzar los fines del proyecto.

#### Artículo 13. Los trabajos de colaboración social.

1. Los trabajos de colaboración social subvencionados al amparo de la presente orden, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de utilidad social y redundar en beneficio de la comunidad.
- b) Tener carácter temporal.
- c) Que la duración del trabajo sea por el tiempo que le falte a la persona desempleada adscrita por percibir el subsidio y, en todo caso, como máximo 6 meses.
- d) Coincidir con las aptitudes físicas y profesionales de la persona desempleada.
- e) No suponer cambio de residencia de la persona trabajadora.

2. En todo caso, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, así como lo establecido en el artículo 272.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

#### Artículo 14. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias podrán recibir una subvención de 500 euros mensuales, por cada persona desempleada que se adscriba a trabajos de colaboración social, no pudiendo superar en ningún caso, la cuantía que la entidad beneficiaria ha de abonar a las personas adscritas, en concepto de complemento del subsidio.

2. Así mismo, las entidades locales, las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, las agrupaciones de municipios y las diputaciones provinciales que tengan prevista la adscripción a trabajos de colaboración social de, al menos, 5 personas desempleadas, podrán recibir una subvención de 15.000 euros, por cada contratación laboral de

un técnico, hasta un máximo de cinco, para la realización de las acciones de coordinación, formación u orientación durante los 6 meses de duración del proyecto. La concesión de esta ayuda estará sujeta a la siguiente ratio:

- a) De 5 a 20 personas adscritas, un técnico.
- b) De 21 a 60 personas adscritas, dos técnicos.
- c) Más de 60 personas adscritas, cinco técnicos.

3. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los siguientes gastos derivados del desarrollo de los proyectos del Programa "Garantía + 55 años":

- a) Por cada persona adscrita a los trabajos de colaboración social: los costes del complemento del subsidio por desempleo para mayores de 55 años previstos en el artículo 7.c), los costes de desplazamiento y de la cuota por accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- b) Por cada persona contratada para la realización de las acciones de coordinación, formación u orientación: los costes salariales y de Seguridad Social de las personas demandantes de empleo, no ocupadas, inscritas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha que, en su caso, las entidades beneficiarias contraten para desempeñar dichas actuaciones.

Artículo 15. Identificación y publicidad de los proyectos.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán obligadas a hacer constar, en cuanta documentación genere el proyecto y en la publicidad y publicaciones que se hagan, la colaboración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Servicio Público de Empleo Estatal, mediante sus correspondientes logotipos.

Artículo 16. Concurrencia de subvenciones.

1. El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en esta orden no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de los trabajos de colaboración social de las personas participantes.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá comunicar al órgano concedente de la misma la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 17. Criterios de valoración de los proyectos.

1. Los proyectos solicitados se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, hasta un máximo de 100 puntos:

- a) Proyectos que presenten mayores perspectivas de reinserción laboral, por incluir acciones de orientación y/o formación, actualización o adquisición de competencias o certificados de profesionalidad: 30 puntos.
- b) Proyectos que incluyan la realización de actividades de animación, formación y orientación al autoempleo: 25 puntos.
- c) Proyectos apoyados por una red de entidades sin ánimo de lucro y/o entidades locales o administraciones públicas: 15 puntos.
- d) Proyectos que incidan en colectivos con especiales dificultades, personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social: 12 puntos.
- e) Proyectos que impliquen desarrollo económico o cultural en el territorio donde se lleven a cabo: 10 puntos
- f) Proyectos que impliquen una mayor aportación de medios humanos, materiales, equipamientos, instalaciones y medios económicos de la entidad solicitante de la subvención: 8 puntos.

Artículo 18. Selección de las personas participantes y del personal técnico.

1. Para la selección de las personas adscritas a los trabajos de colaboración social se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La entidad beneficiaria, una vez recibida la notificación de la resolución de concesión, realizará la oferta de empleo a la oficina de empleo que corresponda a la localidad en la que se vaya a ejecutar el proyecto, con expresa mención del perfil solicitado.
- b) De entre las personas candidatas enviadas por la oficina de empleo correspondiente, la entidad beneficiaria seleccionará a las personas participantes que cumplan los requisitos fijados en la presente orden y hayan manifestado su voluntad de participar en este programa. En dicha selección no podrá prevalecer ninguna causa de discriminación. En todo caso, tendrán prioridad las personas con discapacidad y, con carácter absoluto, las mujeres víctimas de violencia de género. Dichas circunstancias deberán ser acreditadas ante la entidad beneficiaria por las personas que las aleguen, en el momento de la selección.
- c) En el plazo de quince días naturales desde la recepción de la comunicación de los candidatos enviados por la oficina, la entidad beneficiaria deberá remitir a la oficina de empleo la relación de personas seleccionadas.
- d) Hasta tanto la oficina de empleo no comunique a la entidad beneficiaria la adscripción definitiva de los candidatos seleccionados, éstos no podrán ser adscritos a la realización de las obras o servicios de colaboración social, ni podrá iniciarse el proyecto del Programa "Garantía + 55 años".

2. Para la selección del personal técnico que se vaya a contratar para la realización de las acciones de coordinación, formación u orientación, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La entidad beneficiaria remitirá oferta de empleo, con expresa mención del perfil requerido, a la oficina de empleo que corresponda a la localidad en la que se vaya a ejecutar el proyecto.
- b) La oficina de empleo dirigirá a los candidatos, a fin de que puedan presentarse ante la entidad beneficiaria, para que por la misma se proceda a la selección. En dicha selección no podrá prevalecer ninguna causa de discriminación.
- c) La entidad beneficiaria podrá contratar a otras personas, siempre que las mismas reúnan los requisitos previstos en esta orden, una vez comprobados por la oficina de empleo correspondiente.

Artículo 19. Sustitución de las personas adscritas y del personal técnico.

1. En el supuesto de que se produjese el abandono de los trabajos por voluntad de la persona adscrita o del personal técnico contratado, muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de dichas personas, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo en el plazo de cinco días hábiles, desde que se produzca la circunstancia que origine la baja, mediante el modelo de comunicación establecido en la correspondiente convocatoria. En este caso, la entidad beneficiaria podrá llevar a cabo la sustitución, mediante la formalización de una nueva oferta a la oficina de empleo correspondiente. La nueva selección seguirá los cauces establecidos en el artículo 18.

2. En el caso de que se origine baja por enfermedad, baja maternal o accidente, la entidad beneficiaria podrá adscribir o, en su caso, contratar a otra persona sustituta por dicho período. Los requisitos de las personas sustitutas, así como el procedimiento de selección de las mismas, serán en todo caso, los contemplados en esta orden.

3. La nueva adscripción o, en su caso, la nueva contratación como consecuencia de la sustitución, no incrementará la duración del periodo subvencionado, ni la cuantía de la subvención concedida. Asimismo, la jornada de trabajo de la persona sustituta será idéntica a la de la persona sustituida.

4. En todo caso, cuando se produzca el abandono de los trabajos por voluntad de la persona adscrita a los trabajos de colaboración social, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente de la subvención, a fin de que por el mismo se lleven a cabo las actuaciones oportunas, en relación a la normativa que regula los trabajos de colaboración social.

## Capítulo II

### Procedimiento de gestión de las subvenciones

Artículo 20. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. Las convocatorias se resolverán por el procedimiento de concurrencia competitiva y de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación. Las convocatorias serán provincializadas en caso de las entidades locales, las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, agrupaciones de municipios y diputaciones provinciales.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La

Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario oficial de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 21. Solicitudes de subvención y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo normalizado que se establezca en la correspondiente convocatoria y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo, junto con el resto de documentación exigida en el mismo.

2. Las solicitudes se presentaran únicamente de forma telemática, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

A efectos de poder presentar telemáticamente las solicitudes, las entidades interesadas deberán identificarse mediante usuario y contraseña de la Oficina Virtual de la Consejería competente en materia de empleo, dni electrónico o certificado digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya.

4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas contenidas en la presente orden, se realizará en la forma indicada en la correspondiente convocatoria.

5. Una vez recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6 No obstante lo anterior, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder de la Administración regional, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los términos establecidos en los artículos 3 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

#### Artículo 22. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá, en función de los beneficiarios, a los siguientes órganos:

a) En el supuesto de las entidades locales, las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, agrupaciones de municipios y diputaciones provinciales, a las Direcciones Provinciales de la Consejería competente en materia de empleo.

b) En el supuesto de entidades sin ánimo de lucro, a la Dirección General competente en materia de empleo.

Los instructores realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos en la obtención de la condición de beneficiario.

2. Completada y analizada la documentación, el órgano instructor emitirá un informe de calificación de los proyectos solicitados, haciendo constar en el mismo las solicitudes que cumpliendo los requisitos para acceder a la concesión



de estas subvenciones, deban remitirse al órgano colegiado, y aquellas que no cumpliendo los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver el procedimiento. Dicho informe se elevará al órgano colegiado, a los efectos de llevar a cabo la comparación y priorización de los proyectos.

3. El órgano colegiado, a la vista de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la presente orden, elaborará un informe que incluirá una lista priorizada de los proyectos presentados en función de los criterios de valoración.

4. Cuando atendiendo al número de solicitudes presentadas, una vez finalizado el plazo para ello, el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente, se exceptuará el requisito de establecer un orden de prelación entre todas ellas, siempre que reúnan los requisitos.

5. El órgano colegiado estará presidido por la persona que ejerza la jefatura de servicio de empleo de la Dirección Provincial correspondiente o, en su caso, la jefatura del servicio de fomento del empleo de la Dirección General competente en materia de empleo, y contará con un mínimo de tres vocales, actuando uno de ellos como secretario del órgano colegiado. Las reglas de funcionamiento del órgano colegiado serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. En el supuesto de las entidades locales, las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, las agrupaciones de municipios y diputaciones provinciales, recibidos los informes de los órganos colegiados, el servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de empleo, emitirá un informe general preceptivo y vinculante, relativo a la valoración resultante efectuada por los órganos colegiados, que habrá de emitirse en el plazo de diez días, con la finalidad de establecer un orden de prelación general entre todas las solicitudes presentadas.

#### Artículo 23. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado o en su caso, del informe general del artículo 22.7, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas en su caso, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, propuesta de resolución definitiva que incluirá los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así como su cuantía.

4. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional, sea inferior a la cantidad que figura en el proyecto de la solicitud presentada por la entidad interesada, se podrá instar de ésta, que reformule su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-la Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Si la entidad beneficiaria no contesta en el plazo que la Administración le haya otorgado, se mantendrá el contenido de la propuesta de resolución inicial.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

---

**Artículo 24. Resolución de concesión.**

1. A la vista de la propuesta de resolución, la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo, dictará la resolución procedente, que se notificará a las entidades beneficiarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante correo certificado con acuse de recibo.

2. Dicha resolución será motivada y determinará las entidades solicitantes de las ayudas a las que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, con indicación cuando así ocurriera, de aquellas solicitudes que cumpliendo las condiciones establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la correspondiente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

3. La resolución deberá contener:

- a) La identificación de la entidad beneficiaria.
  - b) La identificación de la obra o servicio al que estarán adscritos los trabajos de colaboración social.
  - c) Los plazos de ejecución y justificación.
  - d) La cuantía de la ayuda concedida y el número de personas participantes en los trabajos de colaboración social.
  - e) Los recursos que caben contra la misma.
  - f) Cualquier otra condición particular que deba cumplir la entidad beneficiaria.
- Asimismo, se procederá a la notificación individual de las resoluciones desestimatorias de las solicitudes de subvención.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Artículo 25. Modificación de la resolución de concesión.**

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de las entidades beneficiarias y con carácter excepcional, modificar las condiciones que éstas hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida, se comunique por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y no se perjudiquen derechos de terceros.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse en el plazo de 15 días, desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

**Capítulo III****Pago, justificación y control de las subvenciones****Artículo 26. Del pago y justificación de las ayudas.**

1. En el plazo máximo de 45 días naturales, desde la notificación de la resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá remitir al órgano competente para resolver, la comunicación de inicio del proyecto, conforme al modelo normalizado que se establezca en la correspondiente convocatoria, al que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Relación con la selección de las personas adscritas.
  - b) En el supuesto de renunciaciones de las personas inicialmente adscritas, se aportará el documento que acredite las mismas.
-

c) En su caso, contrato del personal técnico para la realización de las acciones de coordinación, formación u orientación.

2. Recibida la comunicación del inicio del proyecto, se anticipará a las entidades beneficiarias el 50% de la subvención concedida.

Los pagos anticipados quedan condicionados a la existencia de autorización por parte de la Consejería competente en materia de hacienda y con las condiciones que en dicha autorización se establezcan.

Las entidades beneficiarias, una vez certificada la ejecución del anticipo y transcurridos tres meses desde el inicio del proyecto, podrán solicitar el siguiente 25% de la subvención concedida, conforme al modelo normalizado que se establezca en la correspondiente convocatoria.

3. Se abonará el 25% restante, en concepto de liquidación de la subvención concedida, o el importe correspondiente en función de la liquidación efectuada, con la presentación de la certificación de finalización del proyecto, que deberá realizarse en el plazo de un mes desde la finalización del mismo, ante el órgano competente para resolver, conforme al modelo normalizado que se establezca en la correspondiente convocatoria, adjuntándose la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa de los gastos que contendrá:

1º. Relación clasificada de los gastos efectivamente pagados con cargo al proyecto.

2º. Los recibos mensuales de abono del complemento del subsidio, seguros sociales TC1 y TC2 y documentos justificativos del pago, entendiéndose como tales la certificación bancaria que contenga identificados los gastos, cuantía y fecha de cargo o el recibo individual de la orden de transferencia bancaria donde conste el gasto, cuantía y fecha de cargo.

3º. Para los gastos de desplazamiento, se admitirán los tickets o billetes de los transportes utilizados o bien, en el caso de uso de vehículo propio, se abonará 0,20 céntimos/kilómetro. No obstante, la utilización del transporte público de carácter regular tendrá carácter preferente y la entidad beneficiaria deberá acreditar la necesidad del desplazamiento, en los términos previstos en el modelo normalizado que se establezca en la correspondiente convocatoria.

4º. Si se han contratado personas demandantes de empleo, no ocupadas, inscritas en las oficinas de empleo, para la realización de las acciones de formación y/u orientación, se presentarán las nóminas, seguros sociales TC1 y TC2 y documentos justificativos del pago, entendiéndose como tales la certificación bancaria que contenga identificados los gastos, cuantía y fecha de cargo o el recibo individual de la orden de transferencia bancaria donde conste el gasto, cuantía y fecha de cargo.

4. Los modelos normalizados a los que se hace referencia en este artículo, se pondrán a disposición de las entidades beneficiarias en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y se presentarán de forma telemática. Los documentos que deban acompañarse deberán ser digitalizados y presentados como archivos anexos.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 27. Comprobación, control e inspección de los proyectos.

1. Realizadas las actuaciones de los proyectos aprobados y una vez presentada la documentación justificativa correspondiente por la entidad beneficiaria de la ayuda, en los términos y con los requisitos previstos en esta orden, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica de la justificación, que quedará reflejada en un informe sobre el grado de cumplimiento de las condiciones, en el que se indicará la conformidad de las actuaciones realizadas de acuerdo con la resolución de concesión y la relación de los gastos subvencionables admitidos.

2. Cuando de la comprobación de la justificación de la subvención presentada por la entidad beneficiaria, se aprecie la existencia de defectos subsanables, el órgano gestor del procedimiento lo pondrá en su conocimiento con-

cediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida de la subvención, produciendo los efectos señalados en el artículo 40.2 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-la Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización del proyecto o actuación objeto de las mismas. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos concedentes, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar del beneficiario de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas.

4. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como los justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago durante el plazo de tres años.

#### Artículo 28. Publicación de las subvenciones.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de dicho artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

#### Artículo 29. Reintegro de la subvención y pérdida de derecho al cobro.

1. Son causas de reintegro o, en su caso, de pérdida del derecho al cobro, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en la presente orden.

2. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará el reintegro o, en su caso, pérdida de derecho al cobro, total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-la Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El reintegro o la pérdida de derecho al cobro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar al reintegro o la pérdida de derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

5. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de conservación de documentos, asumidas por las entidades beneficiarias, y todas aquellas que de conformidad con la normativa estatal, autonómica o comunitaria resulten de aplicación con posterioridad al abono de la ayuda, podrán dar lugar al reintegro total de la ayuda concedida o bien parcial, en este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

6. El procedimiento de reintegro de subvenciones y pérdida de derecho al cobro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y disposiciones de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de dicho texto refundido.

7. El régimen sancionador aplicable a los beneficiarios de estas ayudas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 30. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales que los interesados cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, a efectos de contacto, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición transitoria única.

Podrán participar en este programa aquellas personas que, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio (BOE nº 168, de 14 de julio) de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, generaron con 52 o más años, el derecho al actual subsidio de 55 años.

Disposición final primera. Recurso procedente.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 24 de mayo de 2016

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo  
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ